



ADMINISTRACIÓN LOCAL DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

RÉGIMEN INTERIOR

241

ANUNCIO

REGLAMENTO DE ASISTENCIA JURÍDICA, TRIBUTARIA, ECONÓMICO-FINANCIERA Y TÉCNICA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA A LAS ENTIDADES LOCALES ALTOARAGONESAS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se hace público, para conocimiento de los interesados, que el Reglamento de asistencia jurídica, tributaria, económico-financiera y técnica de la Diputación Provincial de Huesca, aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 28 de noviembre de 2022, ha quedado definitivamente aprobado al no haberse presentado alegaciones en el plazo de información pública. Asimismo se hace público que entrará en vigor, según lo dispuesto en la Disposición Final, una vez hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de esta publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento a la Diputación Provincial de Huesca en orden a su anulación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

TEXTO ÍNTEGRO DEFINITIVAMENTE APROBADO

PREÁMBULO

Una de las competencias esenciales de la Diputación provincial de Huesca, conforme a lo dispuesto en los artículos 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y artículos 65 y ss. de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, es la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios. Esta competencia se desenvuelve en múltiples ámbitos como es, a título de ejemplo, el asesoramiento jurídico en cualquier rama del derecho, la defensa y representación en juicio, el asesoramiento en materias tributarias, presupuestarias y contables, en materia de cultura y bibliotecas, archivos, la cooperación técnica en redacción de pliegos, proyectos, informes de obras, asistencias informáticas... Todo ello precisa de un marco jurídico que regule el alcance y condiciones en que estos servicios se prestan, más allá del hasta ahora vigente Reglamento de asistencia jurídica, económico-financiera y técnica de la Diputación Provincial de Huesca a las entidades locales altoaragonesas, publicado en el BOP de Huesca número 236, de 14 de octubre de 1994, que no recoge las múltiples variantes asistenciales que presta la Diputación Provincial de Huesca.

Por ello se hace preciso aprobar una nueva norma que regule el servicio, acorde con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La necesidad y eficacia de este Reglamento ya se ha explicitado anteriormente en el interés de dotar de un marco jurídico adecuado a la prestación de una competencia, la asistencial, de total relevancia en las actuaciones del ente provincial. En cuanto a la proporcionalidad y eficiencia de la norma, el Reglamento que se aprueba recoge sólo la imprescindible regulación para atender la necesidad a cubrir con la norma, sin imponer más que las necesarias obligaciones a los destinatarios, estableciendo una regulación flexible y sin



cargas administrativas innecesarias, con un marco que sea predecible y claro para los destinatarios de la asistencia, que abarca a los municipios pero también al resto de entidades locales y entidades públicas dependientes de todos ellos, así como también a aquellas entidades de derecho privado de las mismas, siempre que no ejerzan actividades económicas de mercado, definidas con el concepto de poder adjudicador según la normativa de contratación administrativa, donde se considera que la competencia asistencial provincial no debe llegar ya que estas deben competir en igualdad de mercado con otros sujetos privados.

En aplicación del principio de transparencia, la tramitación del Reglamento ha permitido la participación de toda la ciudadanía y de las administraciones locales, sus directas destinatarias, a través de la consulta pública en la web. Adicionalmente, se cumple con la información pública requerida tanto por el artículo 133 de la Ley 39/2015 como por los artículos 49 de la Ley 7/1985 y 140 de la Ley 7/1999. Igualmente se ha cumplido durante la tramitación de la norma con las obligaciones recogidas en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, recogiendo expresamente en este Reglamento la obligación de que sean publicadas las circulares e informes que se elaboren en desarrollo de la labor de asistencia provincial.

El Reglamento en su capítulo I recoge unas disposiciones generales de aplicación a todos los ámbitos de asistencia, delimitando el ámbito de aplicación de este Reglamento y los sujetos destinatarios de la asistencia, fijando los supuestos en los que la asistencia queda excepcionada y los procedimientos de solicitud de asistencia, habilitando a la Presidencia a dictar cuantas instrucciones se consideren necesarias en orden a la mejor prestación de esta competencia esencial.

El resto de los capítulos vienen referidos a concretos ámbitos asistenciales que presta la Diputación donde se concretan las distintas tareas de asistencia que se prestan y que no venían contempladas expresamente en el anterior reglamento que ahora se deroga —servicio de delegado de protección de datos, mesas de contratación, procesos de selección y cobertura de puestos, archivo, administración electrónica, medio ambiente... Especial referencia debemos hacer a la ampliación del umbral de población al que se prestará la asistencia en juicio y la asistencia técnica, que se establece ahora en municipios de menos de 5.000 habitantes, lo que supone un incremento mucho mayor al que se contemplaba en el anterior Reglamento; igualmente debemos destacar la inclusión del marco regulador de la Red provincial de Bibliotecas, Red que persigue fomentar el trabajo coordinado de los Ayuntamientos, con estándares de servicios y de calidad entre ellos, y para asistir económica y técnicamente a los mismos de una forma eficaz, favoreciendo, al mismo tiempo, un acceso igualitario a la cultura de todos los ciudadanos de la provincia de Huesca.

Tomando en consideración que la tarea asistencial en sus diferentes aspectos implica el tratamiento de datos personales por los servicios provinciales, realizado por cuenta de las entidades beneficiarias del servicio, se ha considerado conveniente incluir en esta norma reglamentaria una regulación general al amparo de lo dispuesto en el artículo 33.5 de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, configurándose así el contrato o acto jurídico con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que vincule a la Diputación Provincial como encargada respecto de los responsables del tratamiento de datos.

Este Reglamento parte de la regla general de gratuidad en la prestación de estos servicios, sin perjuicio de que en un futuro puedan establecerse las tasas o precios públicos que se consideren oportunos. Sí que se contempla una regulación concreta respecto de las condenas en costas procesales a favor de las entidades beneficiarias del servicio, que serán ingresadas a la corporación provincial.



La regulación contenida en esta norma elude en lo posible la referencia al modo en que se organiza la Diputación Provincial, ya que ésta es cambiante y se parte de la consideración que que la prestación de servicios asistenciales es una cuestión transversal de todos los servicios provinciales, cuya actuación debe estar siempre dirigida al servicio de las entidades locales de la provincia, razón de ser de la propia entidad provincial.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del presente Reglamento

1. De conformidad con lo que establecen los artículos 26, 31 y 36 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 67 y siguientes de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, la Diputación de Huesca prestará el servicio de asistencia jurídico-administrativa, tributaria, económico-financiera y técnica a los municipios de la provincia, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, así como a otras entidades locales y entes dependientes de todas ellas, de acuerdo con el presente Reglamento.

2. El otorgamiento de subvenciones, la prestación del servicio de extinción de incendios y el centro de recogida de animales, se regularán por sus propios reglamentos u ordenanzas, sin perjuicio de tareas de asistencia que puedan llevarse a cabo y que son objeto de regulación en el presente Reglamento.

3. El servicio de gestión, inspección y recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público se regularán por su Ordenanza fiscal General y el resto de normativa específica, sin perjuicio de las tareas de asistencia que puedan llevarse a cabo y que son objeto de regulación en el presente Reglamento.

Artículo 2. Ámbito asistencial

La asistencia jurídica, tributaria, económico-financiera y técnica que presta la Diputación Provincial de Huesca abarca cualquier materia que sea competencia de las entidades locales, incluyendo, entre otras, asistencias en materia de cultura, bibliotecas, archivo, informática y digitalización, medio ambiente, recursos humanos, contratación, urbanismo, protección de datos, administración, intervención, recaudación...

Artículo 3. Beneficiarios de los servicios de asistencia

Podrán ser beneficiarios del servicio de asistencia, en los términos y condiciones de este Reglamento, además de los municipios, las comarcas, las entidades locales de ámbito territorial inferior al municipal, las mancomunidades y las agrupaciones municipales, los consorcios y otros entes con personalidad jurídica propia dependientes de las citadas entidades locales, siempre que tengan el carácter de poder adjudicador.

Artículo 4. Excepciones a la prestación del servicio

1. Además de las excepciones de asistencia expresamente previstas para cada ámbito, se exceptúan de prestación de asistencia con carácter general:

a) Cuando exista conflicto de intereses con la propia Diputación Provincial o entre entidades locales de la provincia, salvo que la solicitud de asistencia sea instada por todos los entes afectados.

b) Si la asistencia ha sido objeto de subvención y/o financiación por un ente público o privado a la entidad peticionaria.



c) A aquellas entidades que con carácter general no tengan delegada la gestión y recaudación de ingresos de derecho público en la Diputación Provincial de Huesca, respecto de sus actos en materia de gestión y recaudación.

Artículo 5. Solicitud de asistencia y tramitación

1. La solicitud de asistencia, salvo en los supuestos de meras consultas o visitas informativas, se formulará por el Alcalde o Presidente de la entidad local, por vía electrónica, y a través, en su caso, de los modelos que sean aprobados. La solicitud de asistencia supone la aceptación de las condiciones de prestación de la misma conforme a este Reglamento y en especial las que figuran como anexo en el supuesto de que existan cesiones de datos de carácter personal.

Las meras consultas o visitas informativas podrán ser planteadas tanto por los alcaldes o presidentes como por los concejales que ostenten delegación o por los responsables de los servicios administrativos locales, especialmente, por funcionarios con habilitación de carácter nacional.

2. La aceptación de la petición de asistencia por parte de la Diputación Provincial de Huesca se condiciona a la existencia de medios económicos, personales y técnicos para su prestación. La resolución que deniegue la prestación de asistencia por este motivo precisará de informe previo que justifique los motivos de imposibilidad de prestación.

3. Serán criterios a tener en cuenta en la prestación del servicio de asistencia, especialmente, la menor capacidad económica y de gestión del municipio, los servicios básicos obligatorios e infraestructuras de titularidad municipal y el carácter de urgencia y emergencia. Estos criterios se tendrán en cuenta tanto para la denegación de la prestación de asistencia por falta de medios a que alude el apartado anterior como para dar prioridad a su prestación, por encima del orden temporal de solicitud.

4. Salvo previsión legal o reglamentaria expresa, el plazo de resolución y notificación de las solicitudes de asistencia será de tres meses, siendo desestimatorios los efectos del silencio.

5. La Diputación Provincial pondrá a disposición de las entidades locales los modelos y formularios a cumplimentar para acceder a cada una de las modalidades de asistencia.

6. La Presidencia podrá dictar instrucciones a los distintos servicios en aplicación del presente Reglamento.

Artículo 6. Modalidades de prestación de asistencia

La prestación de asistencia será llevada a cabo preferentemente y con carácter general por los medios personales y materiales de los servicios propios de la Diputación, salvo que las circunstancias del caso aconsejen su prestación por medios externos, para lo cual será preciso informe previo que no tendrá carácter vinculante.

Artículo 7. Condiciones de prestación de asistencial

La asistencia que presta la Diputación Provincial de Huesca se fundamenta en la buena fe, confianza legítima y lealtad institucional entre la administración provincial y la beneficiaria del servicio. En el supuesto de que una entidad no cumpla con estos principios, no prestando la necesaria colaboración para una adecuada asistencia o con las condiciones determinadas en este Reglamento, la Presidencia podrá poner fin a la asistencia concedida.



Artículo 8. Asistencia y transparencia

Serán objeto de publicación por las distintas áreas en el portal de transparencia y la página web de la Diputación Provincial de Huesca, al menos, las circulares e informes que se elaboren en desarrollo de la labor de asistencia provincial, debidamente anonimizados a fin de cumplir con la normativa de protección de datos.

Igualmente serán objeto de publicación los planes y convenios de colaboración que tengan por objeto prestar las funciones de asistencia que corresponden a la Diputación Provincial de Huesca.

CAPÍTULO II. ASISTENCIA JURÍDICA

Artículo 9. Contenido de la asistencia jurídico-administrativa

La Diputación de Huesca prestará el servicio de asistencia jurídico-administrativa a favor de las entidades locales se ejercerá, en los términos regulados en el presente Reglamento, a través de las siguientes formas:

- a) informe y asesoramiento a las consultas formuladas por las entidades locales.
- b) defensa en juicio.
- c) asistencia administrativa adecuada para garantizar el desempeño de las funciones públicas necesarias de secretaría, intervención y tesorería.
- d) otras formas de asistencia jurídica, como la elaboración de documentos que facilite y simplifique la gestión administrativa y la emisión de circulares informativas sobre los cambios legislativos de mayor incidencia en el ámbito local.

Artículo 10. Objeto

La asistencia jurídica comprende los dos supuestos siguientes:

- a) Asesoramiento jurídico-administrativo solicitado por los municipios y otras entidades locales citadas en el artículo 1.º sobre cuestiones que tengan relación directa con sus competencias. Este asesoramiento se efectuará mediante la respuesta a consultas, visitas informativas, redacción de informes, dictámenes, propuestas de resolución de índole jurídica y apoyo en la tramitación de expedientes.
- b) La representación y defensa en juicio de las entidades locales, especialmente las de menor capacidad económica y de gestión, en los procedimientos en los cuales estas mismas entidades sean parte, preferentemente los de carácter contencioso-administrativo, laboral y civil.

Artículo 11. Solicitud

La solicitud de asistencia se formalizará conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de este Reglamento poniendo a disposición del servicio jurídico la documentación y antecedentes que sean necesarios.

Artículo 12. Régimen de prestación de defensa en juicio

1. La defensa judicial se realizará mediante el nombramiento por decreto de la Presidencia de un letrado propio de la Diputación, dependiente o no de la Secretaría, o de un letrado en ejercicio que no pertenezca a la plantilla de la Corporación Provincial, los cuales asumirán la defensa y, en su caso, la representación procesal, de los intereses de la entidad local solicitante ante la jurisdicción competente.



Los letrados pertenecientes a los servicios jurídicos provinciales asumirán la defensa, con carácter general, en aquellos asuntos que se hayan asesorado previamente o siempre que las necesidades del servicio lo permitan, y dentro de los ámbitos contencioso-administrativo, civil y laboral.

El nombramiento de letrado que no sea de plantilla será con carácter ordinario para las defensas en el ámbito penal y, con carácter excepcional, en aquellos supuestos que por circunstancias especiales no puedan ser asumidos por letrados del servicio o que en atención a la índole del asunto sea conveniente la designación de otros letrados.

2. Si se produjera el nombramiento de letrado que no sea de la plantilla provincial, el letrado designado tendrá en todo momento informado a los servicios jurídicos provinciales, a quienes habrá de facilitar copia, asimismo, de todos los escritos que se produzcan en relación con el pleito, con la finalidad de efectuar un seguimiento adecuado.

3. En el supuesto de que sea preciso el nombramiento de procurador para que ostente la representación, su designación así como el abono de los honorarios que se devenguen será satisfecho por la administración representada.

4. Tampoco serán de cargo provincial aquellos otros gastos procesales que se generen consecuencia de los procesos, tales como anuncios oficiales, dictámenes de peritos, gastos de escrituras públicas y otros análogos.

5. En los supuestos en que exista condena en costas a las entidades asistidas, éstas abonarán el importe de las mismas, salvo que el interés del pleito afecte a la generalidad de entidades locales, en cuyo caso podrá asumirse por la Diputación Provincial, previo informe justificativo de este interés por los servicios jurídicos. En caso de ser la entidad local beneficiaria de la condena en costas, será la Diputación quien perciba las costas por la representación y defensa asumida por sus servicios jurídicos.

6. Para el supuesto de que haya condena en costas y tenga que procederse a su cobro en vía ejecutiva, se realizará por parte de esta Diputación en virtud de la delegación de competencias para el cobro de ingresos de derecho público efectuado por los Ayuntamientos.

Artículo 13. Excepciones a la prestación del servicio

1. Además de las excepciones contempladas en el artículo 4.º, y para el supuesto de asistencia en juicio, se excluirá de ésta:

a) A las entidades locales que cuenten con una población superior a 5.000 habitantes, pudiendo modificarse dicho límite, con alcance general por la Presidencia para determinados asuntos.

Se faculta al Pleno a fin de que mediante acuerdo pueda elevar el límite de población, acuerdo que deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Las peticiones de defensa sobre las que exista informe desfavorable de los servicios jurídicos provinciales, fundado en la temeridad del ejercicio de la acción por parte de la entidad local o en la estimación de que la disposición o actuación administrativa pudiera no ajustarse a Derecho.

En los supuestos de desestimación por temeridad en la acción o actuación administrativa ajustada a derecho podrá la Presidencia otorgar subvención posterior en aquellos supuestos en que la sentencia que se dicte sea favorable a la entidad local.



2. Cuando la petición de defensa venga referida a procesos penales en los que estén involucrados miembros corporativos por denuncias penales que se presenten contra estos por actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones, no se asumirá la defensa por parte de la Diputación Provincial, sin perjuicio de que posteriormente se puedan subvencionar los gastos que hayan sido indemnizados por la entidad local, una vez dictada sentencia absolutoria o declarado el archivo de las actuaciones judiciales, en su caso.

3. Podrá desestimarse igualmente la asistencia en juicio si faltase consignación presupuestaria y no pudiera ser asumida la defensa por los letrados de la plantilla provincial.

CAPÍTULO III. ASISTENCIA A LAS FUNCIONES PÚBLICAS RESERVADAS

Artículo 14. Alcance de la prestación de funciones públicas necesarias

La Diputación Provincial asistirá en la prestación de las funciones propias de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo, así como las de control y fiscalización interna de la gestión económica financiera y presupuestaria de las entidades locales de la provincia, en los términos previstos por este Reglamento y en la normativa que sea de aplicación. Así, la Diputación prestará asistencia administrativa adecuada para garantizar el desempeño de las funciones de Secretaría e Intervención, en particular en los municipios que tengan dispensa y en situaciones de ausencia, enfermedad, abstención o vacante.

Artículo 15. Solicitud de prestación del servicio

1. Las Entidades Locales interesadas en la prestación del servicio de asistencia presentarán escrito de petición firmado por su respectivo Alcalde o Presidente dirigido al Presidente de la Corporación Provincial. En supuestos de asistencia a Agrupaciones secretariales firmará la solicitud el Presidente de la misma.

2. La petición deberá concretar la modalidad de asistencia que se solicita, la situación de la plaza —eximido, vacante, ausencia, enfermedad, abstención legal o reglamentaria de su titular—.

3. Previamente a la resolución de la Presidencia se emitirá informe que versará sobre la procedencia de la prestación, su urgencia y necesidad, sobre todo en supuestos de ausencia, si cabe la posibilidad de que se produzca con medios propios o ajenos, sobre su financiación, sobre las correctas condiciones de prestación, conteniendo concreta propuesta de resolución.

Artículo 16. Criterios generales de prestación del servicio

1. Las funciones públicas de Secretaría e Intervención en las Entidades Locales que soliciten la asistencia técnica se llevarán a cabo por los funcionarios de habilitación nacional adscritos al Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial. Se entenderá personal adscrito tanto los funcionarios de plantilla como los demás habilitados que, prestando servicio en otras corporaciones locales, den su conformidad a la designación para el desempeño de las funciones reservadas.

En el supuesto de prestación del servicio con personal ajeno, será igualmente necesaria la conformidad del Presidente de la corporación o agrupación secretarial en la que esté destinado.

2. El número de municipios al que se preste la asistencia por habilitado será el adecuado que permita dar la asistencia sin redundar en un menoscabo de la calidad del servicio.



3. En la prestación del servicio se tendrá en cuenta la urgencia de la petición, especialmente en los supuestos de ausencia. Para la concesión o denegación de las solicitudes de asistencia a órganos colegiados se tendrá en cuenta, además de la urgencia, la competencia de éstos en relación a los órganos unipersonales de la entidad.

4. Sin perjuicio de las demás normas vigentes o las que en su momento se dicten sobre el régimen de funcionamiento y organización de los servicios de la Diputación Provincial, la asistencia administrativa en el ejercicio de las funciones públicas necesarias de Secretaría-Intervención se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 17. Adecuación a una fórmula común de funcionamiento

1. A fin de prestar un servicio eficaz y coordinado entre las entidades locales beneficiarias del servicio, éstas adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las condiciones contenidas en este precepto.

2. La entidad beneficiaria del servicio procurará, mientras dure la asistencia, a que haya personal con una jornada coincidente en lo necesario con la del personal del servicio de asistencia que se desplace o les asista por medios telemáticos.

3. Los actos a celebrar por las corporaciones de entidades locales asistidas, que requieran la presencia obligatoria del funcionario de habilitación nacional de la plantilla de la Diputación Provincial comenzarán y acabarán, con carácter general, dentro de la jornada común de funcionamiento, salvo excepciones extraordinarias justificadas.

Artículo 18. Condiciones de prestación

Los nombramientos que efectúe la Diputación Provincial se ajustarán a los siguientes condicionantes siendo su incumplimiento causa de terminación del servicio:

– Serán por duración determinada, sin que el plazo que se indique en la resolución, salvo supuestos excepcionales, supere los tres meses.

– La corporación beneficiaria, en los supuestos de vacante, deberá proceder a la cobertura del puesto por cualquiera de los procedimientos reglamentarios.

– Los nombramientos deberán efectuarse para todas las corporaciones que se encuentren agrupadas, en su caso, sin posibilidad de disociar la prestación de las funciones por corporaciones, salvo supuestos de asistencia puntual por ausencia o abstención del Secretario titular o la concurrencia de circunstancias especiales que lo justifiquen.

Para declarar la terminación del servicio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7, bastará la constatación del incumplimiento de estas condiciones con informe del servicio, la audiencia de la entidad beneficiaria y resolución de la Presidencia. Igualmente podrá terminarse la asistencia si se comprueba la falta de colaboración por parte de las entidades beneficiarias en la prestación de las funciones reservadas.

CAPITULO IV. ASISTENCIA TÉCNICA TRIBUTARIA

Artículo 19. Contenido de la Asistencia Técnica tributaria

La asistencia técnica tributaria comprende el asesoramiento jurídico administrativo en materia de imposición, ordenación, gestión, liquidación y recaudación de tributos locales y otros ingresos de derecho público local, a través de las siguientes modalidades:



a) Informe y asesoramiento a las consultas formuladas por las entidades locales. Este asesoramiento se efectuará mediante la emisión de informe o la respuesta a consultas, visitas informativas y apoyo en la tramitación de expedientes y de procedimientos tributarios. Igualmente se prestará asistencia referida a tributos estatales y autonómicos cuando incidan en el ámbito local.

b) Otras formas de asistencia jurídica-administrativa, como elaboración de documentos que faciliten y simplifiquen la gestión tributaria local. Elaboración de circulares informativas sobre cambios legislativos en materia tributaria local y de notas informativas.

c) Asesoramiento en las delegaciones de tributos e ingresos de derecho público de las entidades locales, elaboración y seguimiento de los Convenios para la prestación del servicio de recaudación, gestión e inspección de ingresos de derecho público y de otros Convenios con administraciones públicas y otra entidades, relacionados con el desarrollo de los Convenios de delegación de las entidades locales.

Artículo 20. Solicitud

La solicitudes de asistencia técnica tributaria se formularán mediante escrito del representante legal de la entidad local, dirigido al Presidente de la Diputación, al que se adjuntará la documentación correspondiente.

Artículo 21. Otras formas de asistencia tributaria

La concesión de anticipos a cuenta de la recaudación a las Entidades Locales de la provincia, de acuerdo con el Plan anual de anticipos aprobado por la Diputación.

CAPITULO V. ASISTENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA

Artículo 22. Contenido de la asesoría en materia económico-financiera

1. La asistencia económico-financiera comprende toda clase de asesoramiento sobre control interno, presupuestos, contabilidad pública, cuentas, operaciones de crédito y de tesorería, y, en general, cualquier materia económico-financiera que soliciten, en materia de su competencia, las Entidades a que se refiere el artículo primero.

El asesoramiento citado se efectuará mediante la respuesta a consultas, visitas informativas, redacción de informes, estudios, dictámenes y propuestas de resolución de índole económico-financiera y apoyo a la tramitación de expedientes, así como a través de circulares informativas.

2. A fin de facilitar a las entidades locales la confección del Remanente de Tesorería, la Diputación Provincial enviará de oficio a las entidades locales durante el mes de enero de cada ejercicio los saldos pendientes de pago a 31 de diciembre del ejercicio anterior.

Artículo 23. Otras formas de asistencia económico-financiera

La Diputación Provincial prestará asistencia económico-financiera a través de estas modalidades:

– mediante la cesión temporal de bienes, medios o instalaciones propias de las diputaciones provinciales, conforme a la normativa patrimonial que le sea de aplicación;



– mediante la concesión de préstamos sin interés a los Ayuntamientos, conforme a lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto y así como mediante los anticipos a que se refiere el artículo 21.

CAPITULO VI. ASISTENCIA TÉCNICA

Artículo 24. Objeto de la asistencia técnica

Será objeto de asistencia cualquier tipo de asesoramiento técnico que se solicite exclusivamente por los municipios de la provincia de Huesca sobre cuestiones que tengan relación directa con las funciones y competencia municipales, y en concreto:

a) Contestación de consultas, elaboración de estudios, emisión de dictámenes e informes técnicos en relación con las obras, construcciones, infraestructuras de comunicación y servicios de competencia o propiedad municipal.

b) Asistencia técnica en materia de infraestructuras de comunicación, obra civil, industria, energía, eficiencia, seguridad industrial, actividades clasificadas o en cualquier otra materia de competencia municipal o que afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad para la que se cuente con personal cualificado en el Servicio de Asesoramiento técnico a Municipios.

c) Apoyo técnico en la tramitación de expedientes ante otros organismos públicos en materias de competencia municipal.

d) Tasaciones, valoraciones e informes técnicos relacionados con las mismas.

e) Supervisión de proyectos de obras de presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000 €, IVA excluido, o inferior cuando se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad. El informe se limitará a verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que le resulte de aplicación para cada tipo de proyecto.

Artículo 25. Destinatarios de la asistencia técnica

Se asumirán las solicitudes de asistencia de los municipios de menos de 5.000 habitantes que se refieran a servicios básicos obligatorios e infraestructuras de titularidad municipal, sin perjuicio de atender las solicitudes de municipios de umbral de población superior al indicado en lo que se refiere a la supervisión de proyecto de obras referido en el apartado e) del artículo anterior.

Artículo 26. Financiación de las actuaciones derivadas

La prestación de asistencia técnica no implicará asumir los gastos necesarios para la ejecución de las actuaciones que se propongan en el informe emitido como resultado de la asistencia técnica.

Artículo 27. Asistencia sobre construcción y conservación de caminos y vías rurales

En el supuesto de la prestación de la asistencia técnica prevista en el artículo 70 de la ley 7/1999 de Administración Local de Aragón consistente en la “*construcción y conservación de caminos y vías rurales*”, la mencionada asistencia técnica comprenderá también, si así lo solicita el Ayuntamiento, llevar a cabo por la Diputación Provincial de Huesca el expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para poder ejecutar las mencionadas infraestructuras.



Para ello la entidad local lo solicitará mediante acuerdo plenario y la Diputación Provincial de Huesca aceptará la solicitud y en el ejercicio de las mencionadas funciones de asistencia técnica llevará a cabo el expediente expropiatorio pasando los terrenos obtenidos a ser de propiedad municipal al formar parte de la infraestructura que se construya.

CAPITULO VII. INFORMÁTICA Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

Artículo 28. Contenido de la asistencia informática y de administración electrónica

1. La Diputación Provincial de Huesca, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 36.1 h) de la Ley 7/1985, prestará servicios de administración electrónica a los municipios con población inferior a 20.000 habitantes. A tal fin la Diputación Provincial podrá prestar tanto ayuda económica para ayudar al cumplimiento de las obligaciones de administración electrónica como poner a disposición herramientas de administración electrónica, todo ello teniendo en cuenta las disposiciones económicas y los recursos personales y técnicos. Igualmente esta asistencia podrá alcanzar a otras entidades locales.

2. La asistencia informática comprenderá:

- Asesoría en el análisis de situación, búsqueda de soluciones y preparación de documentos en las licitaciones relacionadas con los sistemas en el ámbito de la informática de las entidades locales.
- Colaboración con las entidades locales en la puesta en marcha, seguimiento y verificación de sus proyectos en el ámbito de la informática.
- Conexión mediante canales seguros (VPN) a la red de interconexión (SARA) de las administraciones públicas.
- Soporte de primer nivel en el acceso a las aplicaciones proporcionadas por la Administración General del Estado y las administraciones autonómicas a las entidades locales.
- Colaboración y asesoría en materia de seguridad informática y adecuación al Esquema Nacional de Seguridad.
- Asistencia en temas de ciberseguridad, incluyendo medidas preventivas y ayuda en caso de incidentes.
- Puesta en marcha, mantenimiento y soporte de primer y segundo nivel en las aplicaciones y servicios electrónicos promovidos desde la Diputación Provincial, que abarcan entre otros la presencia en Internet de las entidades locales y aplicaciones de administración electrónica.
- Asistencia en el cumplimiento de las normativas estatal y autonómica en materia de administración electrónica.
- Formación al personal de las entidades locales en todos los casos anteriores.

CAPITULO VIII. MEDIO AMBIENTE

Artículo 29. Contenido y alcance

La asistencia técnica a Entidades Locales en materia de Medio Ambiente se concreta en la asistencia técnica en zonas verdes. Abarcará la realización de informes para la selección y



plantación de las especies adecuadas, trabajos culturales (podas, cortas, tratamientos fitosanitarios, riego, etc.) y cualquier cuestión técnica que pueda surgir en relación al mantenimiento de estos espacios.

Recibida la solicitud de asesoramiento de la Entidad Local, el servicio correspondiente se pondrá en contacto con la entidad solicitante para acordar una visita de campo, si fuese necesaria, y se elaborará el informe oportuno.

CAPITULO IX. CULTURA

Sección 1.ª De las modalidades de asistencia en materia de cultura

Artículo 30. Modalidades de asistencia en materia de cultura

La asistencia a entidades locales por la Diputación Provincial de Huesca en cultura se realizará mediante tres modalidades diferenciadas: asistencia en materia de artes plásticas, en materia de archivos fotográficos y en materia de bibliotecas.

Artículo 31. Asistencia en artes plásticas

La Diputación Provincial de Huesca prestará labores de asistencia en materia de artes plásticas a través de las siguientes modalidades:

- Espacios expositivos, consistente en el asesoramiento sobre la adecuación de las salas de exposiciones propuestas a efectos de la participación del municipio en la programación de exposiciones itinerantes que pueda desarrollar la Diputación Provincial. El asesoramiento consistirá en la elaboración, tras la oportuna visita técnica, de un informe sobre las características de los espacios propuestos como sala de exposiciones, en el que se recogerán las actuaciones necesarias para la correcta habilitación y uso del espacio.
- Préstamo de materiales expositivos para la promoción o realización de actividades culturales por las entidades locales de la provincia por un plazo máximo de 2 meses, prorrogable por causa justificada, quedando subordinado a la disponibilidad del mismo en las fechas solicitadas. La organización del transporte de dicho material corresponderá a la entidad solicitante, quien deberá suscribir un seguro en el que se garantice cualquier daño o desperfecto, la reparación o sustitución de los materiales dañados, y la responsabilidad civil de cuantos daños materiales y personales puedan producirse en el proceso de transporte, carga o descarga, reembalaje y uso de los materiales prestados.

Artículo 32. Asistencia en archivos fotográficos

La Diputación Provincial de Huesca prestará a las entidades locales labores de asistencia en materia de archivos fotográficos a través de las siguientes modalidades:

- Asesoramiento en materia de gestión de fondos y colecciones fotográficas.
- Colaboración en la organización y puesta en marcha, seguimiento y consecución, en su caso, de los programas de recogida de fotografías. Recibida la solicitud de participación en los programas que ponga en marcha la Diputación Provincial se elabora un informe de viabilidad del proyecto y, en caso de ser favorable, se resolverá acerca de los términos de esta colaboración.

Artículo 33. Asistencia en materia de bibliotecas

La Diputación prestará asistencia técnica en materia de bibliotecas solo a los municipios incluidos en la red provincial de bibliotecas municipales regulada en este Reglamento.



Sección 2.ª De la Red provincial de bibliotecas municipales

Artículo 34. Objetivo

La Diputación Provincial de Huesca crea la red provincial para fomentar el trabajo coordinado de los Ayuntamientos, con estándares de servicios y de calidad entre los mismos y para asistirlos económica y técnicamente de una forma eficaz, favoreciendo, al mismo tiempo, un acceso igualitario a la cultura de todos los ciudadanos de la provincia de Huesca.

Artículo 35. Líneas de actuación

A fin de cumplir los objetivos reseñados, y entendiendo la biblioteca pública como un equipamiento de proximidad, en relación a la información, la formación y la cultura, se adoptan las siguientes líneas de actuación:

- asistencia para la creación, remodelación y mantenimiento por los Ayuntamientos de sus bibliotecas de forma eficiente.
- impulso del trabajo en red de las bibliotecas de la provincia.
- desarrollo profesional del personal bibliotecario.
- actualización de las colecciones bibliotecarias.
- promoción de la lectura.

Artículo 36. Estructura de la Red

Dentro de la red provincial de bibliotecas municipales, la Diputación Provincial asume las funciones de integración, coordinación e impulso:

- acordando las altas y bajas correspondientes.
- mediante la recopilación y manejo de datos estadísticos que sirvan de soporte para la evaluación y planificación del sistema de lectura de la provincia de Huesca.
- a través de la propuesta de programas para los integrantes de la red.

Artículo 37. Procedimiento de alta

Cualquier Ayuntamiento responsable de un servicio bibliotecario podrá solicitar su integración en la Red, mediante la presentación de la correspondiente instancia general en el Registro electrónico de la Diputación Provincial de Huesca.

Deberá acompañar a la solicitud:

- certificado acreditativo del acuerdo plenario relativo a la solicitud de incorporación a la Red.
- compromiso horario de dedicación, mínimo 6 horas semanales, suscrito por el representante del Ayuntamiento.
- informe relativo a la situación, presupuesto anual, características del espacio, equipamiento material, cualificación del personal a cargo del servicio, servicios que se ofertan y horario de apertura.



Informada favorablemente la solicitud por la Unidad de Bibliotecas de la Sección de Cultura, la integración de la biblioteca en la Red se producirá por resolución del Presidente de la Diputación.

Artículo 38. Obligaciones de los miembros de la Red

1. El Ayuntamiento responsable de un servicio bibliotecario integrado en la Red asume las siguientes obligaciones:

- cumplimiento de la normativa vigente en materia de bibliotecas, estatal y autonómica.
- garantía del acceso general, libre y gratuito al servicio bibliotecario municipal.
- cumplimiento del compromiso horario exigido con el carácter de mínimo. Cuando del mismo Ayuntamiento dependan varios servicios bibliotecarios el total de horas prestadas será la suma de las prestadas por cada uno de los servicios.
- dar adecuada publicidad, de manera permanente, de la pertenencia de la biblioteca a la Red provincial de bibliotecas municipales, mediante la inclusión del elemento identificativo de la Diputación Provincial, entregado al efecto para su colocación en las instalaciones bibliotecarias.
- dar adecuada publicidad de la participación de la Diputación Provincial de Huesca, cuando sea requerido, con ocasión de obtención de beneficios de la Red o realización de actividades programadas.
- cumplimentación y entrega, con carácter anual, de la encuesta de servicios prestados facilitada por la Sección de Cultura de la Diputación Provincial de Huesca.
- aportación de cuanta información le sea requerida por la Sección de Cultura de la Diputación Provincial de Huesca, relativa a la gestión y prestación de los servicios bibliotecarios y, en su caso, sometimiento a cuantas visitas y comprobaciones se consideren oportunas.

2. Las bibliotecas ofrecerán los siguientes servicios básicos:

- Información y orientación para el uso de la biblioteca y la satisfacción de las necesidades informativas de los ciudadanos.
- Información bibliográfica y de referencia.
- Lectura y consulta en sala de los fondos bibliográficos y documentales.
- Préstamo individual y colectivo de libros y otros documentos.
- Acceso a la información digital a través de Internet o las redes análogas que se puedan desarrollar, así como la formación para su mejor manejo.

Artículo 39. Imagen de la Red

La imagen de la Red se determinará por la Diputación Provincial de Huesca, facilitándose a los Ayuntamientos integrantes de la Red cuando sea requerida su utilización.



Artículo 40. Beneficios de los miembros de la Red

Sólo los Ayuntamientos miembros de la Red podrán tener acceso a:

- asistencia económica en materia de bibliotecas.
- asistencia técnica para la mejora en la prestación del servicio bibliotecario.
- recursos y formación específica para el personal que atiende el servicio bibliotecario.
- seguimiento estadístico del servicio prestado.

Artículo 41. Asistencia técnica

1. La Diputación Provincial de Huesca prestará labores de asistencia en materia de bibliotecas en atención a la población de los municipios.

2. En los municipios de menos de 10.000 habitantes pertenecientes a la red provincial de bibliotecas o en proceso de incorporación a esta:

- colaboración en la puesta en marcha, seguimiento y verificación de nuevas bibliotecas, reapertura o reestructuración de los servicios bibliotecarios existentes. Recibida la solicitud de asesoramiento, el servicio correspondiente se pondrá en contacto con la entidad solicitante para acordar una visita de campo, si fuese necesaria, y se elaborará un informe sobre cualquier cuestión técnica que pueda surgir en relación a la creación y mantenimiento de estos espacios, como distribución espacial, colecciones, programa funcional de bibliotecas, equipamiento, necesidades de personal y formativas...

- asesoramiento a las entidades locales de la provincia en materia de gestión bibliotecaria y bibliotecas.

- colaboración con las entidades locales dotadas de personal técnico, proporcionando apoyo para el funcionamiento de servicios bibliotecarios sobre aspectos relevantes en materia de bibliotecas, tales como expurgo, informatización, señalización, extensiones bibliotecarias, formación viabilidad de servicios... Abarcará el asesoramiento vía telefónica o correo electrónico y la realización de visitas e informes si se considera necesario.

- asistencia en el cumplimiento de las normativas estatal y autonómica en materia de bibliotecas.

3. En todos los municipios de la provincia pertenecientes a la Red provincial de bibliotecas, la asistencia comprenderá:

- formación del personal de las entidades locales, también abierto a los ayuntamientos cuyas bibliotecas se encuentren en proceso de incorporación a la Red;

- puesta en marcha, mantenimiento y soporte de visionado de contenidos digitales u otros recursos, programas, actividades o servicios.

Artículo 42. Procedimiento de baja

Cualquier Ayuntamiento responsable de un servicio bibliotecario podrá solicitar su baja en la Red mediante la presentación de la correspondiente Instancia general en el Registro electrónico de la Diputación Provincial de Huesca. En este supuesto, la resolución de baja, acordada por el Presidente de la Diputación se adoptará sin más trámite.



La Diputación Provincial de Huesca iniciará, de oficio, el procedimiento de baja en la Red de cualquier Ayuntamiento que incumpla las obligaciones establecidas en este Reglamento para los miembros de la Red. Durante el procedimiento de baja se dará audiencia al Ayuntamiento, por plazo de 10 días hábiles, para que alegue lo que estime oportuno. En este caso, la resolución de baja, acordada por el Presidente de la Diputación, resolverá las alegaciones presentadas, debiendo ser en todo caso motivada.

CAPITULO X. ASISTENCIA EN SELECCIÓN DE PERSONAL Y PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 43. Objeto

La asistencia a entidades locales por parte de la Diputación Provincial incluye la colaboración en la puesta en marcha de procesos selectivos y de provisión de puestos de trabajo así como la designación de miembros para tribunales de selección de empleados públicos o, en su caso, asesores a órganos de selección. Igualmente podrá asistirse para la participación de órganos colegiados para la provisión de puestos de trabajo.

Recibida una solicitud de nombramiento, la sección de Recursos Humanos, tras consultar a las distintas áreas en función del carácter de las funciones del técnico solicitado, realizará propuesta del funcionario designado para formar parte del tribunal.

La designación se efectuará por el Presidente de la Diputación Provincial de Huesca, dando traslado a los miembros designados y a la entidad local solicitante de la asistencia, siendo la pertenencia a los órganos de selección siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los gastos de participación en órganos de selección y comisiones de valoración serán objeto de indemnización por la entidad beneficiaria del servicio.

CAPÍTULO XI. ASISTENCIA EN ÓRGANOS DE ASISTENCIA DE CONTRATACIÓN

Artículo 44. Objeto

1. La Diputación Provincial de Huesca prestará asistencia en materia de contratación, además de la que corresponda dentro de su asistencia jurídica, económica y técnica, mediante la designación de miembros de Mesas de contratación y Comités de expertos.

La solicitud de colaboración en estos casos se dirigirá a la Presidencia que designará de entre el personal de los distintos servicios a quien corresponda en razón de la materia. Los gastos de participación en estos órganos de asistencia serán objeto de indemnización por la entidad beneficiaria del servicio.

2. La Diputación Provincial prestará asistencia y apoyo en la utilización de la Plataforma de contratación del estado a fin de facilitar la gestión de los expedientes de contratación electrónica.

CAPÍTULO XII. ASISTENCIA ARCHIVO

Artículo 45. Objeto

La Diputación Provincial de Huesca prestará labores de asistencia en materia de archivo a través de las siguientes modalidades:

– Asesoramiento y asistencia técnica a las entidades locales de la provincia en materia de gestión documental y archivos.



- Colaboración con las entidades locales dotadas de personal técnico proporcionando apoyo organizativo, logístico y técnico para la creación y funcionamiento de grupos de trabajo sobre aspectos relevantes en materia de archivo tales como la identificación y valoración de series documentales, cuadros de clasificación o administración electrónica.

CAPÍTULO XIII. ASISTENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 46. Objeto

La Diputación prestará asistencia en materia de protección de datos a las entidades locales de la provincia, como un aspecto específico de su asistencia jurídica y técnica. Esta asistencia incluye la designación de la figura del Delegado de Protección de Datos para entidades locales de menos de 5.000 habitantes —y sus entes dependientes conforme al artículo 3— que, previa adopción del correspondiente acuerdo plenario, lo soliciten.

Las funciones que el Delegado de Protección de Datos debe prestar son las determinadas en la legislación de protección de datos.

La responsabilidad en caso de incumplimiento de las obligaciones en protección de datos corresponderá en todo caso a la entidad beneficiaria del servicio como entidad responsable del tratamiento de datos.

CAPÍTULO XIV. ASISTENCIA DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO PROVINCIAL

Artículo 47. Objeto

El Servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento provincial prestará asistencia técnica en el marco de este Reglamento mediante la emisión de informes que guarden relación con las funciones de los servicios de prevención y extinción de incendios definidas en la normativa sectorial aragonesa y mediante la asistencia a la Dirección Técnica de los Planes de Protección Civil de las entidades locales altoaragonesas.

CAPÍTULO XV. OTRAS FORMAS DE PRESTACIÓN DE ASISTENCIA

Artículo 48. Otras formas de asistencia

Los servicios de asistencia de la Corporación provincial efectuarán sus tareas de apoyo y asesoramiento, además de a través de las modalidades reguladas en capítulos anteriores, mediante la elaboración de documentos y otro material que facilite y simplifique la gestión administrativa y económica, confección de modelos de expediente, realización de jornadas técnicas, emisión de circulares informativas, organización de cursos de formación, o puesta a disposición de herramientas o programas informáticos, entre otros.

Igualmente la Diputación podrá promover la constitución de grupos específicos, incluso de carácter interadministrativo, sobre temas de especial relevancia o interés para el mundo local, así como elaborar estudios sobre estas materias.

Estos tipos de asistencia se llevarán a cabo a iniciativa de los propios servicios provinciales, si bien podrán los beneficiarios dirigir las solicitudes que crean conveniente en este sentido.



Artículo 49. Convenios de Colaboración

Para la consecución de un objetivo común en materias de competencia compartida o concurrente, al amparo de lo establecido en el artículo 164 de la Ley 7/1999 de Administración local de Aragón, se podrán celebrar convenios de colaboración con ayuntamientos de la provincia de Huesca. Dichos convenios tendrán por objeto la puesta en común de medios materiales, personales y financieros con el fin de mejorar la eficacia en el ejercicio de sus competencias, las aportaciones que en virtud de estos convenios realice la Diputación Provincial no tendrán carácter subvencional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Lenguaje no sexista

Todos los términos en género masculino que contiene esta norma se entienden referidos tanto al género femenino como al masculino.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento a la Diputación Provincial de Huesca, en orden a su anulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogado el Reglamento de asistencia jurídica, económico-financiera y técnica de la Diputación Provincial de Huesca a las entidades locales altoaragonesas, publicado en el BOP de Huesca número 236, de 14 de octubre de 1994.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Red provincial de Bibliotecas

Las bibliotecas que actualmente forman parte de la Red continuarán incluidas en la misma sin necesidad de formular una nueva solicitud. La obligación de, en su caso, ampliar su dedicación horaria, debiendo prestar como mínimo seis horas semanales, será exigible una vez haya transcurrido 1 año desde la entrada en vigor del presente Reglamento. Transcurrido este período transitorio si no se cumple con las obligaciones de ampliación horaria serán dados baja de la Red con el procedimiento regulado en el artículo 38 de este Reglamento.

ANEXO

CONDICIONES QUE RIGEN EL TRATAMIENTO POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL EN LA PRESTACIÓN DE SUS FUNCIONES DE ASISTENCIA

Este Anexo responde a las obligaciones establecidas por el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de datos de las personas físicas (en adelante RGPD), en relación con el artículo 33.5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD), que determina que en el ámbito del sector público podrán atribuirse las competencias propias de un encargado del tratamiento a un determinado órgano de las Entidades que integran la Administración Local mediante la adopción de una norma reguladora de dichas competencias.



Para llevar a cabo las funciones de asistencia a las entidades locales de la provincia reguladas en este Reglamento de asistencia, la Diputación podrá tratar datos personales por cuenta de la entidad local correspondiente. A estos efectos, la Diputación será la encargada del tratamiento de dichos datos mientras que la entidad local —o entidad beneficiaria de la asistencia— será la responsable del tratamiento. Con la solicitud de asistencia provincial, la entidad local habilita a que la Diputación Provincial lleve a cabo el tratamiento de datos personales descrito, en la condición de encargada del tratamiento.

La referencia en este anexo al término “entidad local” se refiere a cualquier entidad beneficiaria de la asistencia, tenga o no la naturaleza jurídica de ente local a efectos de la Ley 7/1985, en los términos a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento.

Los diferentes tratamientos a realizar podrán ser:

- Recogida y registro de datos;
- Acceso y consulta de los datos personales que se encuentren en los sistemas de información y expedientes de la entidad local;
- Organización, estructuración y conservación (almacenamiento) de los datos personales necesarios;
- Consulta, utilización y cotejo;
- Difusión, comunicación por transmisión e interconexión de los mismos;
- Devolución, supresión y destrucción.

Identificación de la información afectada y colectivos afectados

La Entidad beneficiaria del servicio, según los casos, podrá poner a disposición de la Diputación la información que se describe a continuación en relación con el concreto ámbito de asistencia que se solicite:

1. Datos identificativos: nombre y apellidos, NIF (o NIE, pasaporte o N.º tarjeta de residencia), domicilio, teléfono, correo electrónico, firma, imagen, voz, número registro de personal, número de seguridad social, mutualidad, IP, matrícula de vehículo, contraseñas.
2. Infracciones y sanciones administrativas, infracciones y condenas penales.
3. Características personales: estado civil, familia, lugar y fecha de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad.
4. Circunstancias sociales: vivienda, propiedades, posesiones, aficiones, licencias, pertenencia a clubes.
5. Datos académicos y profesionales: titulación, formación, historial de estudiante, expediente o trayectoria profesional, experiencia, pertenencia a colegios y/o asociaciones profesionales.
6. Detalles de empleo: categoría/grado, cuerpo/escala, carrera profesional, puesto de trabajo, historial.
7. Datos económicos, financieros y de seguros: ingresos, rentas, inversiones, créditos, datos bancarios, seguros.



8. Información comercial: actividades y negocios, licencias comerciales, creaciones.

9. Categorías especiales: origen étnico o racial, salud, afiliación sindical, opinión política, colectivos vulnerables (menores, víctimas de violencia de género, personas en riesgo de exclusión social).

En cuanto a los colectivos afectados por el suministro de esta información se refieren a empleados públicos, cargos públicos y ciudadanos/as cuyos datos obren en los sistemas de información de la entidad local, y/o en los de la Diputación provincial de Huesca autorizados por aquélla.

Duración

La duración de este encargo se extenderá mientras la Diputación preste la asistencia correspondiente.

Obligaciones de la Diputación Provincial como encargada del tratamiento

1. Limitaciones al tratamiento de los datos por parte del encargado del tratamiento

La Diputación solamente tratará los datos que se le han encomendado conforme a las instrucciones de la entidad local. Los datos a los que tenga acceso no se utilizarán con una finalidad diferente a la asistencia solicitada.

2. Registro de actividades de tratamiento

La Diputación Provincial llevará, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, con el contenido que establece el artículo 30.2 del RGPD.

3. Deber de confidencialidad

La Diputación mantendrá absoluta confidencialidad respecto de los datos a los que tenga acceso, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el responsable, de conformidad con el artículo 5 LOPDGDD.

4. Comunicación de datos

La Diputación Provincial no comunicará los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa de la entidad local, en los supuestos legalmente admisibles.

La Diputación podrá comunicar los datos a otros encargados del tratamiento de la entidad local, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, la entidad local identificará, de forma previa y por escrito, los datos a comunicar, las entidades a las que se deben comunicar dichos datos y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

5. Medidas de seguridad a aplicar

La Diputación adoptará las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, de acuerdo con el Anexo II del ENS en relación con la Disposición Adicional 1.ª de la LOPDGDD.



Igualmente ayudará al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.

6. Devolución de soportes y/o documentos

Una vez haya finalizado el encargo, los datos de carácter personal en poder de la Diputación serán, a elección del responsable, destruidos en su totalidad o devueltos a la entidad local, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento. Esta obligación se entiende sin perjuicio del deber de conservación que las disposiciones legales puedan estipular, en cuyo caso serán devueltos al responsable, que garantizará su conservación mientras tal obligación persista.

No obstante la Diputación podrá conservar una copia con los datos debidamente bloqueados mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de estas prestaciones hasta que transcurran los plazos de prescripción correspondientes. El responsable deberá tener conocimiento de ello, así como de las medidas que garanticen el adecuado bloqueo de los datos y, finalmente, su destrucción.

7. Subcontratación

Si fuera necesario subencargar algún tratamiento, se deberá comunicar previamente y por escrito a la entidad local con una antelación de 5 días hábiles, indicando los tratamientos que se pretende subencargar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. El subencargo podrá llevarse a cabo si la entidad local no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

El subencargado, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte la entidad local. Corresponderá a la Diputación regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que aquella en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado la Diputación seguirá siendo plenamente responsable ante la entidad local.

8. Transferencias internacionales de datos

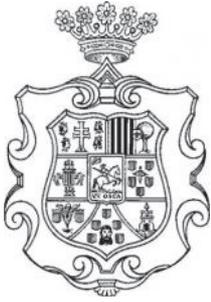
Los datos tratados por la Diputación por cuenta de la entidad local correspondiente no podrán ser tratados fuera del Espacio Económico Europeo (EEE), salvo que exista una autorización expresa del responsable y se ofrezcan garantías adecuadas, o se realice por obligación legal.

9. Derechos

Cuando las personas afectadas ejerzan algún derecho de los comprendidos en los artículos 15 a 22 del RGPD, ante la Diputación, ésta deberá notificarlo a la entidad local. La comunicación debe hacerse de forma inmediata para que la entidad local pueda dar respuesta al afectado en plazo. A solicitud de la entidad local, la Diputación asistirá a la misma para resolver el ejercicio de derechos por parte de los afectados.

10. Notificación de violaciones de seguridad

La Diputación notificará a la entidad local sin dilación indebida y en cualquier caso antes del plazo de 24 horas las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las



que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia, de acuerdo con el artículo 33.3 del RGPD.

El responsable del tratamiento documentará la violación de la seguridad de los datos personales al objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del RGPD.

Obligaciones de la entidad local, responsable del tratamiento

Son obligaciones como responsable del tratamiento las siguientes:

1. Entregar a la Diputación los datos personales objeto del tratamiento.
2. Realizar las consultas previas que correspondan a la Agencia de Protección de Datos, cuando proceda.
3. Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos por parte del encargado.
4. Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y/o auditorías, en su caso.
5. Cumplir con el deber de información en el momento de la recogida de los datos.

Huesca, 20 de enero de 2023. El Presidente, Miguel Gracia Ferrer.